

PARQUE NACIONAL DEL SUR

REGLAMENTACION PROVISORIA

Atento a lo dispuesto por Decreto del 8 de Abril de 1922 y a fin de hacer respetar las disposiciones del Decreto y mantener una severa vigilancia en la zona del Parque Nacional para impedir los frecuentes incendios de bosques, la Dirección General de Tierras ha resuelto destacar seis peones de vigilancia en sitios estratégicos de la zona boscosa del Parque.

A sus efectos queda el Parque Nacional dividido en 7 zonas, con el siguiente personal de vigilancia:

ZONA N.º 1

Comprende las cuencas hidrográficas de los ríos Nirehuau y Nireco, margen derecha del Río Limay y toda la costa occidental del Lago Nahuel Huapi desde El Machete hasta el Brazo de la Tristeza. Dependerá esta zona de la Oficina de Bosques de San Carlos de Bariloche.

ZONA N.º 2

Comprende las cuencas hidrográficas del Lago Traful y Río Traful Superior y las cuencas de los Lagos Villarino, Falkner y Filohuahun. Encargado de Vigilancia: José Antonio Romero.

ZONA N.º 3

Comprende las cuencas hidrográficas de los Lagos Espejo, Correntoso y la costa del Lago Nahuel Huapi desde El Machete hasta Puerto Manzano. Encargado de Vigilancia: Andrés Beros.

ZONA N.º 4

Comprende la costa del Lago Nahuel Huapi entre Puerto Manzano y Paso Coihue con las cuencas de los arroyos que desembocan al lago en ese trecho. Encargado de Vigilancia: Antonio Tierno.

ZONA N.º 5

Comprende la Península Llaollao, Colonia Agrícola hasta Puerto Moreno y la Colonia Suiza. Encargado de Vigilancia: Oscar Corro.

ZONA N.º 6

Comprende el Lago Gutierrez y Lago Mascardi hasta el Río Guillermo y brazo Noroeste del Lago Mascardi. Encargado de Vigilancia: Martín Lagos.

ZONA N.º 7

Comprende los Lagos Guillermo, Martín y Steffen, costa del Lago Mascardi desde el Río Guillermo hasta el desagüe y las cuencas de los ríos Guillermo, Villegas y Manso. Encargado de Vigilancia: Guillermo Pefauré.

DISPOSICIONES

Para la zona del Parque Nacional regirán las siguientes disposiciones:

1º.—Queda terminantemente prohibido el corte de madera en la zona fiscal y en las concesiones aun no escrituradas sin tener el permiso correspondiente de la Oficina de Bosques.

2º.—Queda prohibido la matanza de todo animal silvestre con excepción de los dañinos.

3º.—La pesca queda sujeta a las disposiciones que rigen dentro de la zona del Parque Nacional.

4º.—En la zona fiscal y boscosa del Parque Nacional no podrán hacerse nuevos limpios (roses) para siembras sin tener el permiso correspondiente de la Oficina de Tierras.

5º.—Las quemas de los roses deberán hacerse en el otoño, previo permiso de la Oficina de Tierras, tomándose las medidas necesarias para evitar la propagación del fuego.

6º.—Toda persona que intencionalmente o por descuido propague fuego a los bosques será penada de acuerdo con las leyes vigentes (art. 186 del Código Penal).

7º.—En caso de incendios de bosques, todo poblador está obligado a concurrir a sofocar el incendio en su comienzo dentro de la zona a que pertenece provisto de las herramientas necesarias. Deberá comunicar al Encargado de Vigilancia el día y hora en que se presentó.

8º.—El poblador radicado en el fiscal y que sin causa justificada no concorra a sofocar un incendio dentro de la zona en que está radicado, podrá ser desalojado del campo que ocupa.

9º.—Todo transeunte del camino al Bolson y Manso, tiene la obligación de presentarse a los destacamentos en el Río Villegas y Lago Gutierrez (población Francisco Felley), a fin de dar su identidad a los Encargados de Vigilancia o en su defecto al Agente de Policía destacado.

10º.—Todo transeunte por el camino de Paso Coihue a Paso Puyehue y del Correntoso al Norte tiene la obligación de presentarse a los destacamentos del Correntoso o lote 26 (población Antonio Tierno) a fin de dejar su identidad.

11º.—Toda persona que se interne en cualquiera de las zonas boscosas del Parque Nacional tiene la obligación de presentarse al Encargado de Vigilancia de la zona en que se interna para la anotación respectiva.

12º.—La Península Llaollao queda cerrada al tráfico de transeuntes.

13º.—Los transeuntes en la zona boscosa del Parque Nacional velarán que los fósforos y cigarrillos de que se desprendan estén apagados.

14º.—Todo transeunte en la zona boscosa del Parque Nacional que acampe en el mismo, tiene la obligación de apagar los fogones antes de acostarse y al ausentarse del lugar.

15º.—En el camino al Bolson y al Manso podrá acamparse en las inmediaciones del destacamento del Río Villegas, de la estancia Torrontegui, de la población Celestino Millaqueo y de la población de Baustista Treuque. En el camino que conduce del Lago Steffen al Lago Mascardi podrá acamparse en el paso.

16º.—En el camino de Paso Coihue a Paso Puyehue podrá acamparse en el Río Huemul, margen derecha, en el Correntoso (lote 9) y en el Rincón.

17º.—En la zona boscosa de los caminos al Bolson y Manso, en el camino a Puyehue entre Paso Coihue y Paso Puyehue y del Correntoso al Norte y en toda la región boscosa de las demás zonas no podrá traficarse entre las 22 horas y el alba del día siguiente.

18º.—Los pobladores radicados en el fiscal de la región boscosa de las distintas zonas, deberán cooperar al fiel cumplimiento de las presentes disposiciones, denunciando cualquier contravención al Encargado de Vigilancia de la zona a que pertenece.

19º.—Los Encargados de Vigilancia podrán en cualquier momento detener y conducir hasta el destacamento de policía mas cercano a las personas que no acataran las presentes disposiciones a fin de ser puesta a disposición de la Comisaría de San Carlos de Bariloche.

San Carlos de Bariloche, Enero 1.º de 1928.

Emilio E. Frey
ENCARGADO DE TERRITORIO